

CÓDIGO DE ÉTICA Y DE CONDUCTA





COOMEVA CORREDORES DE SEGUROS CÓDIGO DE ÉTICA Y DE CONDUCTA

La Junta Directiva en uso de sus atribuciones y facultades legales y estatutarias, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO. - Que el artículo 73, numeral 3º. del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero en concordancia con el artículo 23 de la Ley 222 de 1995 dispone que le corresponde a los administradores de las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia realizar su gestión con la diligencia propia de un buen hombre de negocios.

En tal sentido, a la Junta Directiva de Coomeva Corredores de Seguros, en su calidad de administrador, le corresponde definir las políticas y diseñar los procedimientos de control interno que deban implementarse al interior de la Sociedad, con miras a promover la eficiencia de la misma, de suerte que se reduzcan los riesgos de pérdidas de activos operacionales y financieros y se propicie la preparación y difusión de estados financieros confiables, al igual que el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulan su actividad y funcionamiento como establecimiento vigilado por la Superintendencia Financiera de Colombia. Así mismo, le corresponde ordenar y vigilar porque las políticas y procedimientos de control interno se ajusten a las necesidades de la entidad, permitiéndole realizar adecuadamente su objeto social y alcanzar sus objetivos, en condiciones de seguridad, transparencia y eficiencia.

SEGUNDO.- Que dada la importancia que deben otorgar las entidades supervisadas al fortalecimiento de los sistemas de control interno y a la evaluación continua de su eficiencia, la Superintendencia Financiera de Colombia estimó necesario que ellas adecuaran su Sistema de Control Interno a los lineamientos establecidos en el Capítulo IV, Título I, Parte I de la Circular Básica Jurídica, de suerte que dicho sistema contribuya al logro de sus objetivos y fortalezca la apropiada administración de los riesgos a los cuales se ven expuestas en el desarrollo de su actividad, realizándolas en condiciones de seguridad, transparencia y eficiencia.

TERCERO.- Que para crear un adecuado ambiente de control el Capítulo IV, Título I, Parte I de la Circular Básica Jurídica ordena que expida un Código de Conducta y de Ética que incluya los siguientes aspectos: (i) valores y pautas explícitas de comportamiento; (ii) parámetros concretos determinados para el manejo de conflictos de interés, incluyendo parámetros que regulen las operaciones con vinculados económicos; (iii) mecanismos para evitar el uso de información privilegiada o reservada; (iv) órganos o instancias competentes para hacer seguimiento al cumplimiento del código, y, (v) sanciones por su inobservancia, teniendo en cuenta factores tales como reincidencias, pérdidas para los clientes o a la entidad, violaciones a límites, entre otros. Los asuntos relacionados anteriormente que no estén cubiertos en el presente Código, se regirán con lo expresamente señalado en el Código de Gobierno Corporativo y sus anexos.

CUARTO. - Que el presente Código debe orientar la actuación de todos los administradores, directores y colaboradores de COOMEVA CORREDORES DE SEGUROS, quienes deben comprometerse explícitamente con su cumplimiento.



QUINTO. Que COOMEVA CORREDORES DE SEGUROS está conformada por órganos jerárquicamente ordenados para el desarrollo de sus actividades de intermediación en seguros, las cuales ejecuta con arreglo a los principios de jerarquía y eficacia en el cumplimiento de los objetivos, debida asignación y utilización de sus recursos y la racionalización, agilidad y efectividad en sus procedimientos.

En tal virtud, la Junta Directiva, en ejercicio de sus facultades estatutarias y legales, establece el presente Código de Conducta y de Ética contenido en los siguientes artículos:

CÓDIGO DE ÉTICA Y DE CONDUCTA

Artículo 1°.- Estructura del Código de Conducta y de Ética: La actividad de intermediación de Seguros y aseguradora en Colombia es catalogada como una actividad de interés público; por consiguiente, COOMEVA CORREDORES DE SEGUROS, sus administradores, directores y colaboradores en general deben dar ejemplo de conducta transparente y ética y de respeto a las disposiciones legales y reglamentarias que regulan su actividad y funcionamiento, así como a sus clientes y demás grupos de interés, incluyendo las autoridades de supervisión y control del Estado.

Acorde con los altos estándares éticos que COOMEVA CORREDORES DE SEGUROS estableció desde su creación, este Código de Ética y de Conducta tiene como propósito reforzar el compromiso de la Sociedad de actuar de conformidad con la ética y cumplir con las disposiciones legales y reglamentarias que regulan su actividad y funcionamiento como establecimiento de intermediación de seguros, precisando los principios rectores y las reglas de conducta aplicables en estas materias, y constituye una herramienta de obligatoria observancia y consulta para sus administradores, directores y colaboradores en general. Así, el Código de Ética y de Conducta a que deben ajustar su comportamiento los administradores, directores y colaboradores en general de COOMEVA CORREDORES DE SEGUROS en el desempeño de las funciones propias de sus cargos, se estructura de la siguiente manera:

- 1. Principios rectores.
- 2. Normas generales de conducta.
- 3. Normas destinadas a garantizar la debida prevención y administración de conflictos de interés.
- 4. Restricciones en cuanto al uso de información conocida en ejercicio de las funciones propias de cada cargo.
- Otras reglas de conducta.
- 6. Revelación de información patrimonial sobre familiares y personas vinculadas.
- 7. Principios y reglas de conducta relacionadas con la prevención y control del lavado de activos y la financiación del terrorismo.

En todo caso, debe tenerse en cuenta que ni la ley ni este Código de Ética y de Conducta son exhaustivos; por consiguiente, no cubren todas las posibles situaciones relevantes que en la práctica pueden presentarse. De esta suerte que, las situaciones no previstas en la ley o en este Código se resolverán mediante la aplicación razonable de los principios rectores contenidos en los artículos siguientes.

Artículo 2°. - Principios Rectores: Las actividades que en el ejercicio de sus funciones realicen los administradores, directores y colaboradores en general de COOMEVA CORREDORES DE SEGUROS se regirán por los siguientes principios:

1. **Lealtad:** los administradores, directores y colaboradores de Coomeva Corredores de Seguros desempeñarán sus funciones de buena fe y con transparencia, velando



por los intereses y objetivos de la Sociedad y teniendo en cuenta los intereses de los clientes, sin perjuicio del cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias que regulan su actividad y funcionamiento.

- 2. **Honestidad**: los administradores, directores y colaboradores de Coomeva Corredores de Seguros, en el ejercicio de sus funciones, mantendrán siempre una conducta recta y honrada.
- 3. **Dignidad y respeto**: los administradores, directores y colaboradores de COOMEVA CORREDORES DE SEGUROS deberán comportarse de manera digna y respetuosa en sus relaciones personales, sociales y en todos los actos que organice la Sociedad y el Grupo Empresarial al cual pertenece. Igualmente, se obligan a tratar de manera respetuosa y cortés a los consumidores financieros, a las personas que ejercen cargos de dirección y administración y a los demás colaboradores de la Sociedad y de las demás empresas que forman parte del Grupo Empresarial.
- 4. Cuidado y Diligencia: los administradores, directores y colaboradores de COOMEVA CORREDORES DE SEGUROS cumplirán sus funciones con el mismo cuidado y diligencia con el que actuaría un buen hombre de negocios puesto en una posición semejante y bajo las mismas circunstancias.
- 5. Imparcialidad: los administradores, directores y colaboradores de Coomeva Corredores de Seguros cumplirán sus funciones con imparcialidad, libres de cualquier injerencia o influencia que le reste independencia y autonomía para el debido cumplimiento de las mismas, sin atender intereses personales o profesionales distintos a los que establecen la ley, los estatutos y reglamentos en relación con el ejercicio de sus funciones.
- 6. Cumplimiento de la normatividad aplicable: COOMEVA CORREDORES DE SEGUROS, sus administradores, directores y colaboradores cumplirán estrictamente con las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias que regulan la actividad y funcionamiento de los establecimientos de intermediación de seguros, así como las reglas del Código de Gobierno Corporativo y las del Código de Ética y de Conducta, teniendo en cuenta no solamente su texto sino su finalidad teleológica. Para tal efecto, COOMEVA CORREDORES DE SEGUROS establecerá mecanismos de información que permitan a los administradores, directores y colaboradores mantenerse actualizados acerca de los cambios pertinentes que se registren a nivel normativo y jurisprudencial.

Artículo 3°.- Normas Generales de Conducta: En el ejercicio de sus funciones, los administradores, directores y colaboradores de COOMEVA CORREDORES DE SEGUROS deben ajustar su comportamiento a las siguientes reglas de conducta, entre otras:

- 1. Respetar la dignidad de la persona humana y los derechos que emanan de la misma.
- Respetar, apoyar y colaborar con las autoridades e instituciones legalmente constituidas, a cumplir con todos sus mandatos y a combatir, denunciar y rechazar cualquier acción o actividad al margen de la Ley o que atente contra la moral y las buenas costumbres.
- 3. Impedir la concentración de poder y el tráfico de influencias entre personas que están al frente de los destinos de los negocios de la entidad.



- 4. Comprometerse con la innovación y la creatividad constante para el mejoramiento y el desarrollo humano y empresarial.
- 5. Velar por la imagen, desarrollo, crecimiento y competitividad de los negocios y por el cumplimiento riguroso de los compromisos adquiridos.
- 6. Procurar por el mayor conocimiento que le sea posible acerca de los clientes y usuarios y obtener de ellos la información que razonablemente pueda resultar relevante para la adecuada consecución de las finalidades que ellos persigan.
- 7. Propugnar por el mantenimiento de un sistema de libre competencia que redunde en la producción de los mejores servicios posibles.
- 8. Reflejar con exactitud las transacciones diarias en todos los libros y cuentas de la Sociedad.
- 9. Actuar de manera seria y responsable en todas las funciones que deba adelantar en pro de la entidad.
- Poner en conocimiento del superior los hechos que puedan perjudicar la administración y las iniciativas que estime útiles para el mejoramiento de los servicios.
- 11. Mostrar total y absoluta neutralidad frente a quienes forman parte de los distintos grupos de interés que pretendan celebrar cualquier tipo de operación con la Sociedad.
- 12. Utilizar adecuadamente el nombre y la marca de COOMEVA CORREDORES DE SEGUROS. Las obras de propiedad de COOMEVA CORREDORES DE SEGUROS, tales como libros, artículos, desarrollo de software, etc., entre otras, están protegidas por los derechos de autor. En consecuencia, siempre que se pretenda copiar, reproducir o alterar alguno de los documentos mencionados, se requerirá una autorización especial por parte de la entidad. Los documentos que los empleados y administradores produzcan en desarrollo de sus actividades se presumen de propiedad de COOMEVA CORREDORES DE SEGUROS.
- 13. Emplear la debida diligencia en el desarrollo de las operaciones y negocios constitutivos del objeto social de la Sociedad, con el fin de que los consumidores financieros reciban la atención debida y respetuosa en desarrollo de las relaciones que establezcan con ésta, y en general, en el desenvolvimiento normal de sus operaciones. En este sentido, las relaciones con los consumidores financieros deberán desarrollarse de forma que se satisfagan las necesidades de las partes, de acuerdo con la oferta, compromiso y obligaciones acordadas. Para ello, deberán cumplir con las instrucciones impartidas por la Superintendencia Financiera de Colombia en materia de seguridad y calidad en los distintos canales de distribución de servicios de intermediación de seguros.
- 14. Suministrarle a los consumidores financieros información cierta, suficiente, clara y oportuna acerca de la estructura y el funcionamiento de los productos y servicios que ofrece la Sociedad, de forma que corresponda a la realidad, y que les permita conocer adecuadamente los derechos y deberes mutuos que se desprendan del respectivo negocio. En este sentido, deben informar a los consumidores financieros como mínimo, las características de los productos o servicios, los derechos y obligaciones, las condiciones, las tarifas o precios o la forma para determinarlos, las medidas para el manejo seguro del producto o servicio, las consecuencias derivadas

Coomeva | Corredores de Seguros

Código de Ética y Conducta

del incumplimiento del contrato y la demás información que se estime conveniente para que el consumidor comprenda el contenido y funcionamiento de la relación establecida para suministrar un producto o servicio. En particular, la información que se suministre previamente a la celebración del contrato, deberá permitir la adecuada comparación de las distintas opciones ofrecidas en el mercado.

- 15. Suministrar información y/o publicidad transparente, clara, veraz, oportuna verificable a los consumidores financieros, que les permita la adecuada comparación de las diferentes opciones de productos y servicios ofrecidas en el mercado.
- 16. Actuar de buena fe y de una manera justa con los consumidores financieros, proveedores y competidores, y respetar y cumplir las disposiciones legales sobre prácticas restrictivas de la competencia. Para estos efectos, los administradores, directores y colaboradores deben abstenerse de realizar acuerdos formales o informales que tengan como finalidad aumentar, disminuir o fijar los precios de los productos y servicios ofrecidos, o limitar la disponibilidad de los mismos, o realizar bloqueos a clientes, territorios o marcas, con otros establecimientos vigilados por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- 17. Entregar los productos o prestar los servicios ofrecidos en las condiciones informadas, ofrecidas o pactadas con el consumidor financiero.
- 18. Tomar todas las precauciones necesarias en la propuesta, discusión y cierre de cualquier negocio, en orden a lograr de los consumidores financieros un correcto entendimiento sobre la naturaleza, alcance y condiciones del negocio.
- 19. Guardar reserva sobre informaciones de carácter confidencial acerca de los consumidores financieros y en desarrollo de sus funciones no revelarán detalles de las operaciones realizadas con estos a ningún tercero, salvo expresa autorización del cliente o en los casos que exija la Constitución y la Ley.
- 20. Atender y dar respuesta oportuna a las solicitudes, quejas o reclamos formulados por los consumidores financieros siguiendo los procedimientos establecidos para el efecto, las disposiciones consagradas en la ley y en las demás que resulten aplicables.
- 21. Colaborar oportuna y diligentemente con la Defensoría del Consumidor Financiero, las autoridades judiciales y administrativas en la recopilación de la información y la obtención de pruebas, en los casos de fraude, hurto o cualquier otra conducta que pueda ser constitutiva de un hecho punible realizada mediante la utilización de los productos y/o servicios que ofrece la Sociedad.
- 22. Los administradores, directores y colaboradores de COOMEVA CORREDORES DE SEGUROS, en el ejercicio de sus funciones, deben estar correctamente instruidos, en el sentido de no fundamentar ninguna relación de negocios sobre la base de desinformación o mal entendimiento del consumidor financiero sobre una transacción específica o sobre el alcance de las responsabilidades de la Sociedad.
- 23. Tener el debido cuidado con los bienes de la Sociedad, cualquiera que sea su clase, los cuales deben emplearse en las actividades propias del giro ordinario de sus negocios, absteniéndose además de utilizar dichos bienes para beneficiarse a sí mismos o a terceros.
- 24. Los administradores, directores y colaboradores de COOMEVA CORREDORES DE SEGUROS, en el ejercicio de sus funciones, deben informar al Comité de Gobierno Corporativo o al Gerente General los hechos que conozcan que, a su juicio,



impliquen en cualquier forma el incumplimiento de principios éticos o reglas de conducta consagrados en este Código. Para estos efectos, los administradores, directores o colaboradores deberán por escrito, con identificación de su autor o en forma anónima, comunicar al Comité de Gobierno Corporativo o al Gerente General los hechos que consideren relevantes, adjuntando o identificando en lo posible las evidencias que sustenten su dicho y podrán ampliar posteriormente los hechos informados y aportar pruebas de los mismos.

- 25. Todos los administradores, directores y colaboradores de COOMEVA CORREDORES DE SEGUROS que conozcan información sobre la actividad sospechosa de un cliente y/o consumidor financiero y que consideren que no debe existir relación alguna de negocios entre éste y la Sociedad, deberán informar de inmediato a sus superiores con el fin de unificar el criterio y prevenir repercusiones desfavorables, enviando los reportes del caso a la persona competente.
- 26. COOMEVA CORREDORES DE SEGUROS tiene el firme propósito de optimizar sus excedentes mediante la administración proactiva de todos los tipos de riesgo a que se haya expuesta en el desarrollo de las actividades y negocios constitutivos de su objeto social. Por consiguiente, los directores, administradores y colaboradores de COOMEVA CORREDORES DE SEGUROS deben tener una actitud preventiva, identificando los riesgos en los procesos a su cargo. Del mismo modo, deben realizar los esfuerzos necesarios para ejercer control en la totalidad de las operaciones y negocios a su cargo, de acuerdo con la ley y las mejoras prácticas comerciales y administrativas. Estos procedimientos deben revisarse permanentemente a la luz de los cambios en el medio y en el ambiente de trabajo.
- 27. Velar porque las políticas de control interno adoptadas se cumplan y porque la cultura del autocontrol sea irradiada a lo largo de toda la organización. En este sentido, los administradores, directores y colaboradores de COOMEVA CORREDORES DE SEGUROS están obligados a comunicar a la Unidad de Riesgo Operativo y a la auditoría interna cualquier debilidad en los controles o potencial falla del sistema de control interno, tales como la indebida segregación de funciones y la instalación de nuevos sistemas y programas que no cumplan con los estándares de seguridad.
- 28. Reportar oportunamente al superior jerárquico o a la auditoría interna toda sospecha de actos incorrectos y colaborar con las eventuales investigaciones de la Sociedad y de las autoridades competentes, contestando sus requerimientos con la totalidad de los hechos y la verdad. Para estos efectos, se entiende por acto incorrecto el incumplimiento de las normas legales que regulan su actividad y de las disposiciones generales y particulares de este Código y de los reglamentos internos de COOMEVA CORREDORES DE SEGUROS, así como cualquier intento o actuación de un colaborador, administrador o director de obtener un provecho ilícito o indebido para sí mismo o para un tercero, abusando de su posición, y aquellos que puedan utilizarse para confundir o sorprender la buena fe de terceros o usarse en forma contraria a los intereses legítimos de COOMEVA CORREDORES DE SEGUROS. Los actos incorrectos pueden involucrar a clientes, proveedores, representantes, competidores, colaboradores, exempleados, directores y administradores. Las principales categorías son las siguientes, sin limitarse a ellas:
 - 28.1. Apropiación indebida de recursos, incluida la propiedad intelectual y la información. En esta categoría se incluyen, entre otros, el hurto en sus distintas clasificaciones; el abuso de confianza; la desviación o uso indebido de información privilegiada; la malversación y destinación diferente de recursos, etc.



- 28.2. Malversación de activos, esto es, todo acto intencional o culposo de disponer de los activos de la entidad o de aquellos por los cuales ésta es responsable, en beneficio propio o de terceros, de tal manera que ello cause un detrimento o una distorsión de los estados financieros. Dicha malversación comprende, pero no se limita a la apropiación física de bienes sin la respectiva autorización; apropiación de dinero, títulos representativos de valor o similares, así sea de manera temporal; realización de gastos no autorizados en beneficio propio o de terceros; en general, toda apropiación, desviación o uso de bienes de propiedad o bajo responsabilidad de la entidad, para ser destinados a fines diferentes de aquellos para los cuales hayan sido específicamente adquiridos o recibidos.
- 28.3. Corrupción, entendida como el requerimiento, aceptación, ofrecimiento u otorgamiento, por o hacia un colaborador, director o administrador de la entidad, de cualquier valor pecuniario u otros beneficios como dádivas, favores, promesas o ventajas de cualquier clase para sí mismo o para otra persona a cambio de la realización u omisión de cualquier acto relacionado con su trabajo, tales como la aceptación de un beneficio personal o para terceros como forma de influenciar una decisión administrativa; cualquier pago hecho a un colaborador de parte de un proveedor a cambio de un tratamiento favorable a este último; los sobornos a funcionarios públicos o privados por realizar una determinada acción u omitir una actuación, etc.
- 28.4. Falsos reportes tendientes a distorsionar la realidad del desempeño propio o de terceros. Incluye la supresión de información material o relevante y otros casos como el suministro de información falsa para encubrir un desempeño deficiente o para acceder a bonificaciones; utilización de falsos reportes para engañar a inversionistas, o terceros en general.
- 28.5. Manipulación de estados financieros, esto es, la producción, alteración o supresión deliberada de registros, realizados de tal forma que se distorsionan los estados financieros.
- 28.6. Incumplimiento de obligaciones legales.
- 28.7. Abuso tecnológico, incluyendo el acceso no autorizado a sistemas de cómputo, violación de licencias de software, implantación de virus u otro código dañino o cualquier otro tipo de sabotaje.

Artículo 4°.- Prohibiciones Generales: Igualmente, los administradores, directores y colaboradores de COOMEVA CORREDORES DE SEGUROS, en el ejercicio de sus funciones, deben abstenerse de de realizar las siguientes conductas:

- Servirse de su cargo para realizar operaciones por cuenta propia o de personas a ellos vinculadas, y utilizar sus facultades para fines distintos de aquellos para los que han sido nombrados o contratados.
- 2. Prestar servicios de cualquier clase, directamente o por interpuesta persona, a otros establecimientos similares o a otras personas naturales y jurídicas, salvo expresa autorización por parte del órgano competente de la entidad.
- Utilizar su posición, autoridad o la información que conozcan en ejercicio de su cargo y que sea confidencial y reservada para la realización de cualquier clase de negocios personales o en beneficio de terceros, mientras se encuentren vinculados a



COOMEVA CORREDORES DE SEGUROS y dentro del año siguiente a su retiro de la entidad.

- 4. Utilizar su posición subordinante en Coomeva Corredores de Seguros o en las empresas del Grupo Empresarial para promover o apoyar campañas políticas o las referidas a la Elección de Delegados, cuerpos directivos o de control del Grupo Empresarial Cooperativo Coomeva.
- 5. Utilizar su posición, autoridad o la información que conozcan en ejercicio de su cargo y que sea confidencial y reservada para el favorecimiento de otros establecimientos similares o de cualquier tercero que se pueda ver afectado por la gestión de la entidad.
- 6. Abstenerse de realizar operaciones que coloquen en riesgo la capacidad de cumplimiento de las mismas por parte de la Sociedad.
- 7. Favorecer los intereses de un accionista, cliente o tercero en detrimento de los intereses de otro accionista, cliente o tercero.
- 8. Usar indebidamente los activos de la entidad, dándoles un trato o manejo descuidado según su naturaleza o destinándolos a actividades distintas de las propias de COOMEVA CORREDORES DE SEGUROS.
- 9. Participar en actividades personales que interfieran con el horario de trabajo, su rendimiento o el cumplimiento de sus labores, salvo autorización previa del superior jerárquico. Concretamente, tratándose de actividades de docencia, su realización requerirá de la previa autorización del Gerente General.
- Omitir el cumplimiento de las normas sobre lavado activos y financiación del terrorismo.
- 11. Difundir rumores o información que pueda afectar la integridad y transparencia del sector financiero y asegurador.
- 12. Emitir o presentar opiniones o posiciones ante terceros y ante los medios de comunicación en relación con los asuntos a su cargo o con las actividades que se desarrollan en COOMEVA CORREDORES DE SEGUROS, se tenga o no la intención de obtener un provecho personal o en beneficio de un tercero. Se exceptúan los casos en que se presenten tales opiniones o posiciones en cumplimiento de las funciones propias del cargo y los casos en que se cuente con autorización expresa de la persona o instancia debidamente facultada para ello.
- 13. Realizar o encubrir actividades contrarias a la ley o a la ética o que puedan afectar la imagen, buen nombre y reputación de COOMEVA CORREDORES DE SEGUROS.
- 14. Participar en actividades, negocios u operaciones contrarios a la ley, los intereses de la Sociedad o que puedan perjudicar el cumplimiento de sus deberes y responsabilidades o afectar el buen nombre de COOMEVA CORREDORES DE SEGUROS.
- Realizar cualquier negocio u operación con fundamento en sentimientos de amistad o enemistad.
- 16. Abusar de su condición de ejecutivo, directivo, administrador, empleado, funcionario o colaborador de COOMEVA CORREDORES DE SEGUROS, para obtener



beneficios para sí o para terceros, relacionados con los productos o servicios que presta la Sociedad, o para obtener beneficios personales de proveedores, contratistas, clientes o consumidores financieros.

- 17. Otorgar a los consumidores financieros cualquier tipo de preferencia económica que esté por fuera de los parámetros y políticas establecidos por Coomeva Corredores de Seguros, para los diferentes negocios que realice.
- 18. Realizar cualquier operación que de lugar a conflicto de interés en razón del conocimiento de información privilegiada a la que se tenga acceso.
- 19. Celebrar contratos con la administración pública en aquellos casos en que se tengan relaciones de parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil con los servidores públicos de los niveles directivo, asesor, ejecutivo o con los miembros de la junta o consejo directivo, o con las personas que ejerzan el control interno o fiscal de la entidad contratante, siempre que cualquiera de tales personas puedan, por razón de sus funciones, incidir en la adjudicación del contrato.
- 20. Realizar o participar en prácticas tendientes a la creación de condiciones artificiales de demanda, de oferta o de precio, o para la ejecución de prácticas o usos inequitativos con el mercado. En este sentido les corresponde cerciorarse de que las estipulaciones de precio queden muy bien definidas, de manera que no quede abierta la posibilidad para que la otra parte pueda posteriormente solicitar un restablecimiento del equilibrio económico del contrato.
- 21. Fundamentar cualquier relación de negocios sobre la base de desinformación o mal entendimiento del cliente sobre una transacción específica o sobre el alcance de las responsabilidades de la Sociedad.
- 22. Pagar, ofrecer, recibir y pedir incentivos, beneficios o cualquiera otra ventaja para la realización de negocios, por fuera de las condiciones normales y propias de los mismos, o con la intención de realizar una acción deshonesta, ilegal o que pueda ocasionar pérdida de confianza en la conducción de las actividades empresariales.
- 23. Dar, ofrecer o aceptar, en forma directa o indirecta, y en desarrollo de sus funciones, bienes, favores, donaciones o servicios de cualquier naturaleza que puedan influir en sus decisiones para facilitar negocios u operaciones en beneficio propio o de terceros, salvo los casos de excepción señalados en el Código de Buen Gobierno.

Artículo 5°.- Conflicto de interés. Se entiende por conflicto de interés aquella situación que surge o puede surgir para los miembros de Junta Directiva, miembros de Comités Asesores, directivos, administradores, colaboradores, y en general, para una o más personas que puedan tomar decisiones y/o incidir en la adopción de las mismas, cuando se identifiquen intereses contrarios e incompatibles respecto de un acto, operación o negocio.

Artículo 6°. - Procedimiento: Quien de conformidad con el artículo anterior se encuentre en una situación generadora de conflictos de interés o que pueda generarlos, deberá actuar de acuerdo con el procedimiento señalado en el Código de Gobierno Corporativo y la Política sobre Conflictos de Interés adoptada por la entidad que lo reglamenta en esa materia. Lo anterior, sin perjuicio de las reglas especiales que a continuación se detallan tratándose de las Personas Naturales Vinculadas (PNV) que ejerzan labores de intermediación de seguros:



1. Prevención de Conflictos de interés Personas Naturales Vinculadas (PNV).

El procedimiento y los criterios de evaluación de la capacidad profesional de Personas Naturales Vinculadas (PNV) que ejerzan labores de intermediación de seguros, vinculadas a Coomeva Corredores de Seguros se encuentra detallado en el documento CCS-DC-287 Acreditación de Idoneidad.

Las Personas Naturales Vinculadas (PNV), deberán prevenir las situaciones generadoras de conflictos de interés y actuar de acuerdo con el procedimiento señalado en el Código de Gobierno Corporativo y la Política sobre Conflictos de Interés adoptada por la entidad que lo reglamenta en esa materia, atendiendo los niveles de escalamiento definidos para el efecto, según se trata de PNV que tenga la calidad de colaborador o de contratista.

Las Personas Naturales Vinculadas revelarán en la forma y con la periodicidad prevista en el presente Código sus inversiones personales, que puedan afectar su objetividad e imparcialidad en la toma de decisiones.

2. Detección de Conflictos de Interés para Personas Naturales Vinculadas (PNV),

En la realización de operaciones de intermediación de seguros por parte de las Personas Naturales Vinculadas (PNV), se tomarán como criterios para determinar la existencia de conflictos de interés, además de los establecidos en la Política sobre Conflictos de Interés adoptada por la entidad, los siguientes:

- La disyuntiva entre la utilidad de la Entidad o de uno de sus Clientes y la de la Persona Natural Vinculada (PNV).
- La disyuntiva entre la utilidad de la Entidad, y la transparencia del mercado.
- La obtención para la Entidad o la Persona Natural Vinculada (PNV), de beneficios económicos adicionales a los que se derivan de la naturaleza de la operación, que no tengan una explicación conforme a las prácticas comerciales. La posibilidad de evitar una pérdida financiera a costa de la parte afectada sin que exista una razón legitima para ello.

3. Administración de los Conflictos de Interés de Personas Naturales Vinculadas (PNV)

Sin perjuicio de las reglas y procedimientos para administración de los conflictos de interés señaladas en la Política sobre Conflictos de Interés, tratándose de conflictos de PNV se considerarán en especial como alternativas para su administración, las siguientes:

- 1. Obtener la autorización expresa de la parte involucrada, para lo cual deberá suministrarse a la misma toda la información relativa a la operación en forma clara y completa, y deberá conservarse evidencia de tal revelación.
- 2. Definir que la parte involucrada debe abstenerse de realizar la operación
- 3. Autorizar la realización de la operación a través de mecanismos que garanticen la transparencia de la misma y la existencia de condiciones de mercado.

Artículo 7°.- Normas destinadas a asegurar el cumplimiento del deber de confidencialidad y reserva. Los administradores, directores y colaboradores de COOMEVA CORREDORES DE SEGUROS, en el ejercicio de sus funciones, están obligados a salvaguardar la información confidencial, reservada o privilegiada que conozcan durante su vinculación a COOMEVA CORREDORES DE SEGUROS y utilizarla única y exclusivamente en lo que resulte necesario para el desarrollo de sus



actividades. Para estos efectos, la siguiente información se considera confidencial, reservada o privilegiada:

- 1. Información financiera o de negocios de COOMEVA CORREDORES DE SEGUROS que no ha sido dada a conocer por ésta.
- 2. Información particular conocida con ocasión de la celebración de las operaciones financieras y prestación de los servicios constitutivos del objeto social.
- 3. Planes estratégicos de COOMEVA CORREDORES DE SEGUROS o de su matriz o de las demás subordinadas de ésta, incluyendo procesos de fusión, escisión, adquisición o enajenación de activos estratégicos.
- 4. El libro de registro de accionistas.
- 5. Información relacionada con las decisiones adoptadas por la Junta Directiva, salvo que sean públicas.
- 6. Información sobre los negocios de los clientes.
- 7. Información relacionada con las investigaciones que adelante la Superintendencia Financiera de Colombia.
- 8. Información de los proveedores, clientes y colaboradores.
- Información sobre las relaciones de COOMEVA CORREDORES DE SEGUROS con sus proveedores, clientes y colaboradores, así como con las autoridades de supervisión y control del Estado.
- 10. Información acerca del sistema utilizado para la prevención y control del lavado de activos y financiación del terrorismo.
- 11. Información relacionada con procesos judiciales en los cuales la Sociedad, su matriz o las demás subordinadas de ésta sean parte o intervengan en cualquier forma.
- 12. Cualquier otra información que por ley o por determinación de la Gerencia General, previa consulta a la Junta Directiva, sea calificada como confidencial, reservada o privilegiada. Cuando se haga tal calificación, la información respectiva se agregará al anterior listado.

Artículo 8°.- Contenido y alcances del deber de confidencialidad y reserva. La confidencialidad y reserva implica que la información y los documentos que la soportan no podrán ser divulgados o comunicados a ninguna persona o autoridad, salvo que se trate de otros colaboradores y/o administradores de COOMEVA CORREDORES DE SEGUROS que por razón de sus funciones puedan conocerlos, que se trate de un caso expresamente establecido en los reglamentos de COOMEVA CORREDORES DE SEGUROS, que una ley u orden ejecutoriada de autoridad competente expresamente lo autorice o exija, o que exista un convenio de colaboración o memorando de entendimiento suscrito por COOMEVA CORREDORES DE SEGUROS que permita la divulgación.

Los colaboradores pondrán en conocimiento del Gerente General los supuestos en que sea necesario transmitir o dar a conocer información confidencial o reservada, quien autorizará su remisión o divulgación cuando ello sea procedente de conformidad con la Constitución Política y la ley.



Artículo 9°.- Reglas de conducta para asegurar el cumplimiento del deber de confidencialidad y reserva. Para efectos de salvaguardar la información confidencial, reservada o privilegiada de que tratan los artículos anteriores, los administradores, directores y colaboradores deberán cumplir con las siguientes reglas de conducta:

- Abstenerse de divulgar por cualquier medio información confidencial, reservada o privilegiada a terceros que no tengan derecho a conocerla, incluyendo amigos, cónyuge o compañero(a) permanente y parientes en el segundo grado de consanguinidad y afinidad y único civil, y en los casos en que sea necesario trasmitir tal información, evaluar la seguridad del medio elegido para el efecto.
- 2. Abstenerse de sugerir o recomendar a terceros que realicen cualquier operación de seguros basándose en información confidencial, reservada o privilegiada.
- 3. Abstenerse de comentar con terceros las estrategias, información financiera, comercial, técnica y planes de la Sociedad.
- 4. Abstenerse de buscar por medios fraudulentos información relativa a la gestión de demás establecimientos vigilados por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- 5. Abstenerse de suministrar sus códigos de acceso de su estación de trabajo o cuentas de correo electrónico a ninguna persona, salvo sus jefes inmediatos.
- 6. Abstenerse de mencionar o discutir información confidencial, reservada o privilegiada en lugares donde haya terceros que no tengan derecho a conocerla, tales como salas de espera, restaurantes, aviones y otros medios de transporte, oficinas abiertas, entre otros, así como a través de llamadas telefónicas, a menos que ello resulte indispensable, en cuyo caso se deberá guardar discreción extrema.
- 7. Mantener los documentos físicos, magnéticos y electrónicos que contengan información confidencial, reservada o privilegiada en lugares seguros con acceso restringido y controlado.
- 8. Borrar al término de toda reunión los pizarrones en los cuales se haya consignado información confidencial, reservada o privilegiada y despejar del lugar de la reunión todo otro elemento que la contenga.
- 9. MANEJO DE LA INFORMACIÓN POR LAS PNV. En relación con el manejo de la información en la realización de actividades de intermediación de seguros, la Persona Natural Vinculada deberá cumplir con las siguientes reglas de conducta:
 - a. Suministrar información seria, objetiva, veraz, completa.
 - b. Cumplir con todos los procedimientos establecidos por la Entidad para efectos de suministrar adecuada información en la venta de los productos de seguros.
 - c. Observar estricta confidencialidad sobre la información a la que tengan acceso, velará por la seguridad y debida conservación de la misma, custodiar en debida forma las claves que les han sido asignadas y hacer un adecuado uso de los sistemas de información de la Entidad.
 - d. Guardar reserva sobre las operaciones realizadas y los resultados de las mismas, la cual en todo caso no será oponible a las autoridades competentes.
 - e. Se abstendrá de utilizar en beneficio propio o de un tercero la información a la que han tenido acceso y no podrán adoptar decisiones o formular recomendaciones con base en información privilegiada, distintas al ofrecimiento del producto de seguros.



10. TRATO Y CONOCIMIENTO DE LOS CLIENTES

Las Personas Naturales Vinculadas, deberán conocer adecuadamente a sus clientes y deberán tratarlos en consideración a su naturaleza jurídica, conocimiento del mercado, volumen de operaciones y según las políticas y procedimientos establecidos al interior de la Entidad.

11. REGLAS DE CONDUCTA

Las Personas Naturales Vinculadas, en forma adicional a lo previsto sobre este tema en el presente Código en la parte general, deberán:

- a. Desarrollar su labor de manera profesional y diligente.
- b. Verificar que las operaciones y sus actuaciones se ajusten a la normatividad vigente y a las políticas y procedimientos de la Entidad.
- Solicitar asesoría al superior jerárquico o la Dirección Comercial, en el caso de contratistas, en aquellos casos en que existan dudas o vacíos sobre el marco jurídico aplicable.
- d. Adoptar en la propuesta, discusión y cierre de cualquier negocio todas las precauciones con miras a permitir que el cliente, según sus características y condiciones, tenga un correcto entendimiento sobre la naturaleza, el alcance del negocio, y el conocimiento de todos los elementos necesarios para el cierre del mismo.
- e. Informar inmediatamente a su superior jerárquico o la Dirección Comercial, en el caso de contratistas, de las ofertas indebidas que reciba y/o de situaciones que se salgan de los parámetros normales, en atención a que a causa o por efecto de las mismas se infringen las normas del mercado de seguros o la normatividad interna, cuyo manejo deberá ser coordinado por parte del superior jerárquico o la Dirección Comercial, según corresponda, con el Área Jurídica de la Entidad.
- f. Registrar en debida forma las operaciones que realiza y velar por la adecuada conservación de los registros respectivos.
- g. Revelar en forma inmediata a su superior jerárquico o la Dirección Comercial, en el caso de contratistas, los casos en que cualquier situación pueda afectar su objetividad e imparcialidad en la realización de operaciones de intermediación de seguros.
- h. Administrar y custodiar adecuadamente las claves de acceso que le sean asignadas por la Entidad.

Las Personas Naturales Vinculadas, en forma adicional a lo previsto sobre este tema en el presente Código en la parte general, **se abstendrán** de:

- 1. Ofrecer o aceptar incentivos o beneficios para la realización de negocios por fuera de las condiciones previstas en el presente Código.
- Realizar prácticas que conduzcan a la creación de condiciones artificiales de demanda, de oferta o de precios, o a la ejecución de prácticas inequitativas en el mercado.
- 3. Realizar prácticas de mercado que en concordancia con las políticas preestablecidas afecten la transparencia de las operaciones, la seguridad de las mismas y en general que atenten contra el buen nombre de la Entidad, o del Grupo Empresarial al que pertenece.
- 4. Dar un trato diferencial entre sus Clientes, a menos que exista una razón de mercado, comercial o cualquier otra razón objetiva que explique tal proceder.
- 5. Realizar cualquier operación sin tomar todas las precauciones con miras a verificar que el cliente, según sus características y condiciones, tenga un correcto entendimiento sobre la naturaleza, el alcance del negocio, y el conocimiento de todos los elementos necesarios para el cierre de la operación.



6. Prestar las claves de acceso que le sean asignadas así como compartirlas con terceros.

12. **REGALOS Y ATENCIONES**

En forma adicional a lo previsto sobre este tema en el presente Código en la parte general, las Personas Naturales Vinculadas deberán reportar mensualmente a su superior jerárquico y/o a la Dirección Comercial, en el caso de contratistas, en forma consolidada los regalos, atenciones, invitaciones o favores recibidos de cualquier cuantía, indicando el nombre de la persona que hizo la atención o el regalo, la descripción del mismo, y la relación de las operaciones realizadas durante el periodo con dicha persona.

13. REVELACIONES

Las revelaciones previstas en relación con conflictos de interés, dádivas, regalos e invitaciones en el presente capítulo deberán realizarse en forma escrita, clara y precisa con la periodicidad indicada en el mismo, se dirigirán al superior jerárquico o a la Dirección Comercial, según corresponda, y serán conservadas de conformidad con los procedimientos previstos por la entidad para el efecto.

Artículo 10°.- Normas destinadas a asegurar el manejo de Información Privilegiada: Información privilegiada es aquella información de carácter concreto que no ha sido dada a conocer al público y que de haberlo sido sería tenida en cuenta por un cliente o inversionista medianamente diligente y prudente al negociar. De esta información no pueden hacer uso indebido los empleados. Para estos efectos se entiende que existe utilización indebida de información privilegiada, cuando ésta haya sido conocida por un empleado de COOMEVA CORREDORES DE SEGUROS y éste:

- 1. Realice cualquier tipo de operación sobre valores negociables o sobre instrumentos financieros a los que la información se refiera.
- 2. Comunique dicha información a terceros durante y aún después de su desvinculación de COOMEVA CORREDORES DE SEGUROS.
- 3. Recomiende a un tercero que adquiera o enajene valores negociables o instrumentos financieros o hacer que otro los adquiera o enajene, basándose en dicha información.

Artículo 11°.- Normas destinadas a garantizar la debida prevención y control del lavado de activos y la financiación del terrorismo: La gestión de riesgos y particularmente la relacionada con el Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo es un proceso integral que genera valor para COOMEVA CORREDORES DE SEGUROS y cuya función es fundamentalmente preventiva y no correctiva. Esta gestión del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo se articula a la de los demás riesgos, reconociendo que ésta debe dirigirse fundamentalmente hacia su prevención, detección y reporte de manera oportuna y eficaz. En este sentido, los administradores, colaboradores y los órganos de control de COOMEVA CORREDORES DE SEGUROS deben asegurar el cumplimiento de las políticas, medidas de control y procedimientos definidos por las autoridades competentes, así como de las disposiciones contenidas en este Código y en el Manual de Administración del Riesgo de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y riesgos clientes.

En todo caso, para efectos de garantizar la debida prevención y control del lavado de activos y financiación del terrorismo se establecen las siguientes políticas y normas de conducta:



- Las políticas, normas, instrumentos y procedimientos definidos por el Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo deberán ser conocidos y aplicados de manera obligatoria por todos los directores, administradores y colaboradores de COOMEVA CORREDORES DE SEGUROS.
- 2. Es responsabilidad de los administradores y directores la promoción permanente de una cultura de prevención de riesgos al interior de Coomeva Corredores de Seguros, incluyendo el Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, mediante su difusión, permanente actualización y la existencia de un programa permanente de capacitación y actualización.
- 3. Es responsabilidad de los administradores, directores, Oficial de cumplimiento y colaboradores asegurar el correcto y oportuno funcionamiento del Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo en la realización de las operaciones constitutivas del objeto social de la Sociedad, sean estas documentarias, electrónicas o desarrolladas en cualquier otra forma con personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras.
- 4. COOMEVA CORREDORES DE SEGUROS no podrá iniciar operaciones con personas naturales y jurídicas sin cumplir con la aplicación diligente y responsable de los requisitos previstos en el Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, particularmente por lo que concierne al conocimiento del cliente y del mercado en el que desarrolla su actividad.
- 5. Las políticas y normas definidas para el Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo se adecuarán a los nuevos productos, a la incursión en nuevos mercados, la apertura de operaciones en nuevas jurisdicciones y el lanzamiento o modificación de canales de distribución.
- COOMEVA CORREDORES DE SEGUROS considera imperativo anteponer la observancia de las normas en materia de administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo al logro de las metas comerciales.
- 7. La gestión del Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo se evalúa como una categoría de riesgo y hace parte del Sistema de Control Interno de COOMEVA CORREDORES DE SEGUROS. Por consiguiente, cubre todos los procesos del negocio de intermediación Corredores de Seguros y de los productos y servicios ofrecidos por COOMEVA CORREDORES DE SEGUROS.
- 8. En cumplimiento del Código de Gobierno Corporativo, de Ética y de Conducta, los colaboradores de COOMEVA CORREDORES DE SEGUROS, en especial aquellos responsables de la vinculación de clientes y usuarios, deberán atender y acatar las siguientes reglas para el adecuada funcionamiento del Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo:
 - 8.1. Preocuparse permanentemente por conocer a todas las personas naturales y jurídicas que habitual u ocasionalmente tengan un vínculo con la entidad, en procura de conocer sus actividades y negocios, determinar si las actividades que realizan guardan coherencia con las reportadas en el proceso de vinculación o de actualización de datos y con cualquiera otra información disponible o recolectada sobre las mismas.
 - 8.2. Ser especialmente exigentes y cuidadosos en los procesos de vinculación y monitoreo de personas nacionales y/o extranjeras que por su perfil o por las



funciones que desempeñan puedan exponer en mayor grado a la Sociedad al riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo. Si los administradores o colaboradores sospechan razonablemente que una operación, servicio o persona a vincular están antecedidos de actividades relacionadas con el lavado de activos o la financiación del terrorismo, rechazarán la misma, sin perjuicio de realizar el reporte a las autoridades competentes.

Tratándose de contratos u otro tipo de relaciones jurídicas vigentes, si bien COOMEVA CORREDORES DE SEGUROS, de acuerdo con sus propias políticas, buscará los mecanismos legales tendientes a terminar cualquier vínculo con el cliente, usuario, colaborador o cualquier tercero, que lleve a cabo una operación que a juicio de la Administración sea sospechosa, es importante subrayar que no estará incumpliendo las disposiciones sobre control y prevención del lavado de activos y financiación del terrorismo por el solo hecho de mantener vigente dicho vínculo, sin perjuicio de su deber de informar inmediatamente a las autoridades competentes.

- 8.3. Informar al jefe inmediato o al oficial de cumplimiento todas las inquietudes fundamentadas y razonables que conduzcan a sospechar sobre las actividades, transacciones y manejo de fondos de los usuarios y terceros.
- 8.4. Evitar situaciones de interferencia entre esferas de interés que puedan derivar en omisiones de control, deficiente diligencia en los procedimientos de conocimiento del cliente o en el reporte de operaciones inusuales o sospechosas, en procura de un beneficio personal o de un tercero. En todo caso, dichas situaciones de conflicto deben resolverse como se resuelven los conflictos de interés.
- 8.5. Colaborar activamente con las autoridades competentes, suministrando en los términos señalados por las disposiciones legales que regulan la materia, toda la información que requieran para la prevención, investigación y control de actividades relacionadas con el lavado de activos y la financiación del terrorismo. La reserva no es oponible a las solicitudes de información formuladas de manera específica por las autoridades competentes dentro de la órbita de sus funciones.
- 8.6. Los administradores y empleados de COOMEVA CORREDORES DE SEGUROS que tengan alguna sospecha fundamentada y razonable acerca de la realización de actividades relacionadas con el lavado de activos y la financiación del terrorismo por parte de un asociado, cliente, usuario, empleado, administrador u otro tercero, deben acogerse a los procedimientos y mecanismos de actuación y reporte previstos en el SARLAFT. En consecuencia, se deberá informar al Oficial de Cumplimiento en los términos establecidos en el SARLAFT, para que éste realice los estudios necesarios, determine si la transacción realizada reviste el carácter de sospechosa y, si es pertinente, reporte la misma a las autoridades competentes.
- 8.7. La información acerca del funcionamiento del SARLAFT es confidencial. Por consiguiente, los administradores y empleados se abstendrán de entregar detalles a los clientes y usuarios acerca de los procedimientos de control y análisis que se practican por parte de COOMEVA CORREDORES DE SEGUROS en el proceso de vinculación de los mismos, así como sobre las comunicaciones, reportes o informes que se envían a las autoridades en el marco de las actividades de prevención y control del lavado de activos y la financiación del terrorismo.
- 9. Si en el desarrollo de las actividades de prevención y control del lavado de activos y la financiación del terrorismo el Oficial de Cumplimiento o la Auditoría Interna de COOMEVA CORREDORES DE SEGUROS detectan incumplimiento por parte de alguno de los empleados y administradores de las obligaciones previstas en materia



de prevención y control del lavado de activos y la financiación del terrorismo, informarán de ello, según el caso, al Gerente General o al Comité de Gobierno Corporativo de la Junta Directiva o al Comité que haga sus veces.

10. La inobservancia o incumplimiento de las reglas aquí contenidas constituye falta grave, sin perjuicio de las sanciones legales aplicables.

Artículo 12°.- Código de conducta para miembros de la Junta Directiva de Administración, miembros de los comités de apoyo y representantes legales:

- 1. La Junta Directiva, los Comités de Apoyo y los representantes legales estarán comprometidos con los más altos estándares de conducta en los negocios. Igualmente, deberán actuar en todo momento de forma honesta e íntegra, para que COOMEVA CORREDORES DE SEGUROS lleve a cabo en debida forma las actividades de intermediación de seguros constitutivas de su objeto social. Por consiguiente, de acuerdo con la legislación vigente, los administradores deben abstenerse de participar por sí o por interpuesta persona en interés personal o de terceros, en actividades que impliquen competencia con Coomeva Corredores de Seguros, salvo autorización expresa de la Asamblea General de accionistas o de la Junta Directiva, según corresponda. En estos casos, el administrador suministrará a la Asamblea General o a la Junta Directiva toda la información que sea relevante para la toma de la decisión. De la respectiva determinación debe excluirse el voto del administrador. En todo caso, la autorización sólo puede otorgarse cuando el acto no perjudique los intereses de COOMEVA CORREDORES DE SEGUROS.
- 2. Los miembros de la Junta Directiva, de los Comités de Apoyo y los representantes legales que se encuentren en una situación generadora de conflictos de interés o que pueda generarlos, deberán actuar de acuerdo con el procedimiento señalado en el Código de Gobierno Corporativo y la Política sobre Conflictos de Interés adoptada por la entidad que lo reglamenta en esa materia.
- 3. Es responsabilidad de cada miembro de la Junta Directiva, de los Comités de Apoyo y de los representantes legales actuar en beneficio de los intereses de COOMEVA CORREDORES DE SEGUROS en el cumplimiento de sus funciones y abstenerse de cualquier conducta que sea o pueda ser contraria a los intereses de la entidad.
- 4. Los miembros de la Junta Directiva, de los Comités de Apoyo y los representantes legales deberán revelar a la Asamblea General de accionistas o al Comité de Gobierno Corporativo, según el caso, las investigaciones o procesos de responsabilidad administrativa de naturaleza personal que cursen en su contra por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.
- 5. Ningún miembro de la Junta Directiva, de los Comités de Apoyo ni los representantes legales podrán aceptar prestaciones económicas o dádivas de un cliente o usuario, si dicho regalo o dádiva ha sido ofrecido o se perciba que se ha ofrecido para influir en sus acciones como administrador y en todo caso, darán estricto cumplimiento en esta materia a lo señalado en el Código de Buen Gobierno.
- 6. Los miembros de la Junta Directiva, de los Comités de Apoyo y los representantes legales no pueden hacer uso de información privilegiada. Para estos efectos, serán aplicables las disposiciones relacionadas con información privilegiada establecidas en este Código para los empleados de COOMEVA CORREDORES DE SEGUROS.



- 7. Los miembros de la Junta Directiva, de los Comités de Apoyo y los representantes legales tienen las obligaciones propias de quienes gestionan negocios ajenos y, en consecuencia, deben:
 - 7.1. Mantener la confidencialidad y reserva de toda la información de propiedad de COOMEVA CORREDORES DE SEGUROS y de sus clientes, usuarios y proveedores de bienes y servicios. Si existiere alguna duda acerca del carácter confidencial o reservada de cierta información, podrán consultar con el Director Jurídico o quien haga sus veces. La obligación de confidencialidad y reserva no será aplicable cuando los miembros de la junta directiva, de los Comités de Apoyo y los representantes legales decidan dar traslado a otras autoridades competentes de hechos o situaciones que conozcan, en ejercicio de sus deberes o facultades.
 - 7.2. Abstenerse de participar en actividades, negocios u operaciones contrarios a la ley, los intereses de COOMEVA CORREDORES DE SEGUROS o que puedan perjudicar el cumplimiento de sus deberes y responsabilidades o afectar el buen nombre de la entidad.
 - 7.3. Abstenerse de realizar cualquier negocio u operación con fundamento en sentimientos de amistad o enemistad.
 - 7.4. Abstenerse de abusar de su condición de administrador para obtener beneficios, para sí o para terceros, relacionados con los productos o servicios que presta la entidad, o para obtener beneficios personales de proveedores, contratistas, clientes o usuarios.
 - 7.5. Abstenerse de otorgar cualquier tipo de preferencia económica que esté por fuera de los parámetros y políticas establecidos por Coomeva Corredores de Seguros, para los diferentes negocios que realice. Todo administrador con acceso a información privilegiada, tiene el deber legal de abstenerse de realizar cualquier operación que de lugar a conflicto de interés en razón de tal información.
- **Artículo 13°.- Seguimiento**. Corresponde al Comité de Gobierno Corporativo la función de velar por el cumplimiento del régimen de que tratan los artículos anteriores, sin perjuicio del deber de la Junta Directiva, de la Auditoría Interna y de la Gerencia General, de coadyuvar en la adopción de medidas para que dicho órgano ejerza en debida forma su función.
- Artículo 14°.- Régimen Sancionatorio. Las reglas que conforman el presente "Código de Conducta" se incorporarán en los contratos de trabajo de los representantes legales y funcionarios de la Compañía. Las acciones u omisiones en que incurran los colaboradores de COOMEVA CORREDORES DE SEGUROS en el cumplimiento de las disposiciones contenidas en este Código constituye falta disciplinaria, la cual podrá calificarse de grave o de leve en atención a los siguientes criterios, entre otros:
- 1. El grado de culpabilidad y, en especial, el grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido las disposiciones contenidas en este Código.
- 2. La jerarquía y el mando que el funcionario o empleado tenga en Coomeva Corredores de Seguros.
- 3. El beneficio económico obtenido o que se hubiere podido obtener para el infractor o para terceros por la comisión de la infracción, o el daño –real o potencial- que tal infracción haya causado o hubiere podido causar para COOMEVA CORREDORES DE SEGUROS o para terceros.



- 4. Las modalidades y circunstancias en que se cometió la falta.
- 5. Los motivos determinantes del comportamiento del infractor.
- 6. La realización de la falta contando con la intervención de varias personas.
- 7. La reincidencia en la comisión de la infracción.
- 8. La resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora de Coomeva Corredores de Seguros.
- 9. La utilización de medios fraudulentos en la comisión de la infracción, o la utilización de interpuesta persona para ocultarla o encubrir sus efectos.
- 10. El reconocimiento o aceptación expresos que haga el investigado sobre la comisión de la infracción antes de la imposición de la sanción a que hubiere lugar.

Parágrafo Primero.- Las acciones u omisiones en que se incurra en el cumplimiento de las disposiciones contenidas en este Código pueden cometerse a título de dolo o de culpa. Para estos efectos, se incurrirá en culpa gravísima cuando las acciones u omisiones se producen por ignorancia supina, desatención elemental o violación manifiesta de las disposiciones contenidas en este Código. La culpa será grave cuando las acciones u omisiones se producen por inobservancia del cuidado necesario que cualquier persona del común imprime a sus actuaciones.

Parágrafo Segundo.- A efectos de estudiar, determinar e imponer una sanción disciplinaria a un funcionario o a un administrador, la sociedad aplicará el Procedimiento Disciplinario. En todo caso, el incumplimiento de las disposiciones contenidas en este Código generará las siguientes consecuencias:

- 1. Terminación del contrato de trabajo por justa causa, si a ello hay lugar de acuerdo con los intereses de COOMEVA CORREDORES DE SEGUROS.
- 2. Imposición de las sanciones previstas en el Código Sustantivo del Trabajo, en el Reglamento Interno de Trabajo aprobado por el Ministerio de la Protección Social y en los respectivos contratos de trabajo.
- Tratándose de directores y administradores en general, tales acciones u omisiones podrán dar lugar a su respectiva remoción, de acuerdo con los intereses de COOMEVA CORREDORES DE SEGUROS.

Parágrafo Tercero.- Las sanciones aquí previstas deben entenderse sin perjuicio de las que pueda llegar a imponer la Superintendencia Financiera de Colombia o cualquiera otra autoridad jurisdiccional o administrativa, dentro de la órbita de sus atribuciones y competencias.

Artículo 15°.- Cumplimiento del Código de Conducta y de Ética:

1. La Junta Directiva, el Gerente General y la Auditoria Interna velarán por el permanente y oportuno cumplimiento de las normas establecidas en este Código. Para estos efectos, cualquier asociado, administrador o colaborador o persona perteneciente a un grupo de interés de COOMEVA CORREDORES DE SEGUROS podrá presentar reclamaciones respetuosas relacionadas con el cumplimiento de las



disposiciones contenidas en este Código. El Comité de Gobierno Corporativo o comité que haga sus veces, revisará dichas reclamaciones.

Para efectos de poner en conocimiento del Comité de Gobierno Corporativo las reclamaciones relacionadas con el incumplimiento de las disposiciones contenidas en este Código, éstas deberán dirigirse por escrito y de manera sustentada a la siguiente dirección: Calle 13 # 57 – 08 en Cali.

- 2. La Secretaría del Comité de Auditoría dará traslado de la reclamación relacionada con el incumplimiento de las disposiciones contenidas en este Código al Comité de Gobierno Corporativo o comité que haga sus veces, mediante el envío de copia de la misma a cada uno de sus miembros, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la misma. Dicho Comité dará respuesta a la reclamación por escrito y de manera motivada.
- 3. Anualmente, el Comité de Gobierno Corporativo presentará a la Junta Directiva un informe acerca del número y la naturaleza de las reclamaciones relacionadas con el incumplimiento de las disposiciones contenidas en este Código durante el año inmediatamente anterior, las respuestas dadas y la oportunidad en las mismas.
- 4. La Junta Directiva anualmente evaluará la atención dada a las reclamaciones relacionadas con el incumplimiento de las disposiciones contenidas en este Código y, de considerarlo pertinente, formulará al Comité de Gobierno Corporativo las recomendaciones tendientes al mejoramiento del servicio. Los resultados de esta evaluación, así como las recomendaciones que la Junta Directiva estime pertinentes, harán parte del Informe Anual de Gobierno Corporativo que se presenta a la Asamblea General de accionistas.

5. Régimen sancionatorio común a la parte general y especial

Se entiende por régimen sancionatorio el procedimiento utilizado por la Entidad para la evaluación y definición de faltas disciplinarias y la aplicación de las sanciones correspondientes. Su aplicación se rige por el Código Sustantivo del Trabajo y el Reglamento interno de Trabajo.

El Reglamento interno de trabajo es el documento que hace parte del contrato individual de trabajo celebrado entre los colaboradores y la Entidad, que contiene las disposiciones generales de carácter reglamentario y disciplinario, que rigen la relación laboral existente entre el colaborador y la entidad.

Constituyen faltas disciplinarias, el incumplimiento de las normas y disposiciones vigentes contempladas en la ley, el presente Código de Conducta, los demás Manuales, funciones e instructivos, de conformidad con lo establecido en el Código Sustantivo de Trabajo y en el Reglamento de Trabajo.

Según la gravedad, las faltas se clasifican en el Reglamento de Trabajo como graves o leves. El incumplimiento de las normas relacionadas con este Código y en especial con las normas referidas a la prevención y control del lavado de activos y a la intermediación de seguros, se consideran faltas graves y como tales serán sancionadas, de conformidad con lo establecido en el mismo Reglamento de Trabajo. La aplicación de las sanciones correspondientes, se señalan sin perjuicio que se ejerzan las acciones legales de tipo penal, civil o administrativo a que haya lugar.

El régimen sancionatorio se aplicará en todas las dependencias de la Entidad y el mismo deberá ser conocido por todos los funcionarios y especialmente por todas las personas



que ocupen cargos que incluyan como función la imposición de sanciones, según el Reglamento interno de Trabajo.

Artículo 16°.- Publicidad del Código de Conducta y de Ética: Cualquier modificación o complemento a este código se anunciará en la página web de COOMEVA CORREDORES DE SEGUROS. El código podrá ser consultado en la página web mencionada o solicitado a través del correo electrónico, y estará permanentemente a disposición del público en las oficinas de la sede principal de la Sociedad.

Artículo 17°.- Reforma al Código de Conducta y de Ética: El presente Código será actualizado cada vez que los órganos de dirección y administración lo consideren necesario.

Artículo 18°.-Vigencia. Esté Código rige desde la fecha de su aprobación.

El Presente Código fue aprobado por la Junta Directiva el 26 de enero de 2011, según consta en el Acta No. 001.



ANEXO

Modificaciones al Código de Ética y Conducta

Modificado: Noviembre 29 de 2013. Se actualiza dirección de domicilio Coomeva Corredores de Seguros. Aprobado por Junta Directiva Acta 32 de Octubre 31 de 2013.

Modificado: Abril 18 de 2017. Se actualiza de conformidad con lo establecido en la CE 050 de 2016 en relación con las Personas naturales vinculadas.

Modificado: Junta Directiva Acta 119 de noviembre 30 de 2020

- Se ajusta la definición de conflictos de interés, de acuerdo a lo establecido en la Política sobre la materia.
- Se modifica el procedimiento para atención de conflictos de interés de Personas Naturales Vinculadas (PNV)
- Se ajusta el régimen de cumplimiento del Código de Ética y Conducta.
- Se ajustan normas destinadas a garantizar la debida prevención y control del lavado de activos y la financiación del terrorismo.
- Se ajustan reglas de conducta para asegurar el cumplimiento Código de conducta para miembros de la Junta Directiva, miembros de los comités de apoyo y representantes legales.